



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Explotación Sexual y Comercial Hacia Niñas, Niños y Adolescentes.

El Estado como garante de Derechos

Monografía

Diego M. Rizzo

Facultad de Psicología, Universidad de la República

Tutor/a: Margarita Fraga

Revisor/a: Alfredo Parra

Montevideo, Julio de 2023

Resumen

La presente monografía es un estudio sobre la explotación sexual y comercial hacia niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). La misma se abordó desde dos ejes temáticos: por un lado el análisis de la ESCNNA propiamente dicha haciendo foco en la situación de nuestro país, y por el otro las respuestas que el Estado brinda para afrontarla. Se estudiaron varios autores que investigaron y sistematizaron información sobre la problemática: la definición, los factores, sus múltiples modalidades y los diversos actores que la componen. Se analizaron causas estructurales como la violencia de género y generacional, y el patriarcado como sistema de valores. Además se estudió cómo intervenir ante situaciones o sospecha de ESCNNA y el tratamiento de hechos noticiosos en los medios de comunicación. Se investigó el devenir de la normativa nacional e internacional y cómo ha incidido en la creación de políticas públicas llevadas a cabo por el Estado, puntualmente el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) y el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV); y el estudio de las múltiples instituciones que interactúan con las víctimas de ESCNNA.

Elección del Tema

La explotación sexual infantil es un tema que suena y resuena en los últimos tiempos y en diversos medios de comunicación, incluso en redes sociales. Las noticias se replican y consumen en los hogares, los comentarios lo banalizan en el imaginario colectivo justificando las aberraciones, cimentadas en el actual sistema de valores, creencias y formas de pensar: el patriarcado. Esta masificación del tema como noticia y las acciones del Estado a través de sus Políticas Públicas, son las únicas diferencias, a *grosso modo*, con respecto a otros tiempos históricos, pues este tipo específico de violencia se da desde épocas remotas.

El interés por esta temática radica en estudiar las Políticas Públicas llevadas a cabo por el Estado. Considerando además la gravedad de los abusos sexuales en general y la explotación como forma particular, como vulneración de los Derechos Humanos y desde el punto de vista jurídico como delito.

Introducción

Para introducir una problemática tan compleja y cruda, rebosantes de datos estadísticos y testimonios en carne propia de quienes son víctimas, remito al abordaje filosófico de Dussel (2013), en torno a la “Ética de la Liberación” de los sectores oprimidos en las sociedades globalizadas:

El conflicto ético comienza cuando víctimas de un sistema formal vigente no pueden vivir, o han sido excluidas violenta y discursivamente de dicho sistema; cuando sujetos socio-históricos, movimientos sociales (p.e. ecológico), clases (obreros), marginales, un género (el femenino), razas (las no-blancas), países empobrecidos periféricos, etc., cobran conciencia, se organizan, formulan diagnósticos de su negatividad y elaboran programas alternativos para transformar dichos sistemas vigentes que se han tornado dominantes, opresores, causa de muerte y exclusión. (pp. 540, 541)

El pensamiento reflexivo del autor se presenta como un contradiscurso hegemónico, occidental, emergente de la modernidad y pone el foco en la indiferencia hacia las demás personas y los distintos escenarios de opresión, exacerbados por la economía neoliberal y las desigualdades que genera. Es necesario hallar caminos reivindicativos para el oprimido, éste nace desde la ética y el reconocimiento de cada individuo con su subjetividad.

Desarrollo Teórico

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

Definición

Para comenzar el recorrido teórico es menester comprender conceptualmente al maltrato infantil, definido como:

Cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2022, párr. 1)

A los fines prácticos de entender y diferenciar cuándo se habla de abuso sexual infantil y cuándo de explotación sexual, se desarrollarán a continuación las definiciones de ambas problemáticas que están estrechamente ligadas, muchas veces como las dos caras de una misma moneda:

El abuso sexual infantil es una forma de maltrato infantil, National Center of Child Abuse and Neglect (1978, citado por Martínez y Figueroa, 2000) lo define así:

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando éste usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando es significativamente mayor que la víctima o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro menor. (p. 62)

En 1996 se define en la Declaración del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños llevado a cabo en la ciudad de Estocolmo en Suecia:

La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. (1996, citado por Chejter, 2001, p. 22)

En la normativa de nuestro país a través de la Ley n° 19.580 publicada en enero de 2018 de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género, se considera también como violencia sexual:

La implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la

relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía. (Art. 6)

La violencia sexual en general comprende a los abusos sexuales y a la explotación sexual comercial. Es una forma de maltrato hacia la infancia y la adolescencia por parte de los adultos como ejercicio de poder para su satisfacción de índole sexual. Aún así, es importante diferenciar la explotación sexual de los abusos sexuales perpetrados sin connotación comercial, y de otras formas de explotación y esclavitud fuera del contexto sexual. La “explotación” es el término diferencial que la desmarca de los otros conceptos porque conlleva un intercambio o promesa, de dinero, bienes o favores, que los otros no.

Factores

Partiendo de la incuestionable premisa de que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es una violación a los derechos humanos, se manifiesta como una de las peores formas de violencia producida y reproducida por prácticas sociales legitimadas por el patriarcado y el sistema capitalista; cosificando los cuerpos de niños, niñas y adolescentes (NNA), asignándoles un valor de cambio apetecibles para el consumo.

Como dice Barudy (1998) “los niños y las niñas corren el peligro de ser vivenciados como objetos de consumo para compensar carencias afectivas y relacionales resultantes de la atomización social y de la anomia provocados por el capitalismo y la modernidad”. (p. 163)

Para el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES, 2016) los factores más incidentes en esta problemática son:

La pobreza, la exclusión social, la discriminación por raza, etnia, diversidad sexual u orientación sexual e identidad de género. Elementos centrados en el mercado, eje central de la organización mundial actual, donde la industria del sexo es uno de los negocios lucrativos más redituables. ... Las experiencias y vivencias sostenidas de violencia intrafamiliar y abuso sexual así como antecedentes familiares de explotación sexual, abandono, expulsión del hogar, falta de cuidados parentales son factores de vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes ante la problemática. (p. 16)

Silvia Chejter (2001) llevó a cabo un estudio en Argentina llamado “La niñez prostituida” sobre la explotación sexual comercial infantil en dicho país, el cual no relaciona directamente a la pobreza como un factor determinante en situaciones de explotación

sexual de NNA, sino que la misma tiene que ver con un “mercado sexual” que demanda una diversificación de la oferta e involucra a víctimas de diversas clases sociales:

El desamparo de las niñas y niños no siempre está asociado con la pobreza, y cuando lo está, no siempre es un emergente de ella. El propio desamparo, las situaciones “sin salida” que viven las niñas y los niños están más relacionados con la imposibilidad de obtener ayuda de quienes deberían darla: la familia, el Estado, la comunidad, que con un desamparo económico, que en realidad es sólo una de las consecuencias de su abandono. (p. 180)

Tanto en CONAPEES (2016) como Chejter (2001) describen y analizan los factores más importantes que desembocan en situaciones de ESCNNA, donde se perciben mayores similitudes. Ambos textos ponen el foco en la demanda como determinante de la oferta sexual, por ende se responsabiliza al explotador en lugar que a la víctima; además las diversas situaciones de violencia familiar, negligencia del Estado y exclusión social son factores centrales.

Pero existen algunos matices: en el primero se puede observar como factores de ESCNNA a la pobreza y la discriminación en sus más variadas expresiones, la orientación sexual e identidad de género. Chejter descentraliza a la pobreza y acusa al propio mercado sexual que no solo demanda víctimas de estratos sociales pobres, además señala al Estado, la comunidad y sobre todo, el rol de la familia como unidad expulsora de NNA.

Ambos textos mencionan a “la pobreza” entendida únicamente desde el punto de vista económico, aunque Manfred Max-Neef (1993) extiende el concepto a “pobrezas”:

Cualquier necesidad humana fundamental que no es adecuadamente satisfecha revela una pobreza humana. La pobreza de subsistencia (debido a alimentación y abrigo insuficientes); de protección (debido a sistemas de salud ineficientes, a la violencia, la carrera armamentista, etc.); de afecto (debido al autoritarismo, la opresión, las relaciones de explotación con el medio ambiente natural, etc.); de entendimiento (debido a la deficiente calidad de la educación); de participación (debido a la marginación y discriminación de mujeres, niños y minorías); de identidad (debido a la imposición de valores extraños a culturas locales y regionales, emigración forzada, exilio político, etc.) y así sucesivamente. (p. 43)

Me parece pertinente hacer un paralelismo entre los distintos tipos de pobreza y los factores que generan situaciones de ESCNNA, desarrollados por CONAPEES (2016) y Chejter (2001). El análisis de cada caso puede revelar los factores de riesgos presentes, el cual podrá trazar un camino para determinar qué tipos de pobreza se conjugan en la

explotación sexual comercial, con el fin de poder actuar en prevención. Al ser un problema complejo y multicausal está atravesada por todos los tipos de pobreza.

Por su parte es en el nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño del año 2000, donde se identifican los factores que contribuyen a la venta, prostitución y utilización de NNA en pornografía, como ser:

El subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños. (Naciones Unidas [NU], 2002, párr. 8)

En nuestro país la Ley N° 19.643 (Uruguay, 2018) en su Artículo n° 17 apunta a la prevención de la demanda, como causa central de trata y explotación de personas. Se describen factores de vulnerabilidad de la trata y explotación, donde algunos son similares a los analizados previamente sobre la contribución a la venta, prostitución y utilización de NNA en pornografía.

Los mismos son: “la pobreza, desigualdad de oportunidades y exigencias de consumo” (A); “el origen étnico racial”, considerando la discriminación histórica hacia personas afrodescendientes (B); la edad, NNA como población más vulnerada (C); “los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres” (D); “el hetero-normativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex” (E); la desprotección hacia la población migrante (F).

En la investigación llevada a cabo por Purtscher et al. (2014) sobre ESCNNA en la zona oeste de Montevideo, quienes fueron entrevistados analizan como uno de los principales factores para que las/os adolescentes se vinculen a los círculos de explotación, sostener la adicción a drogas, donde se describen situaciones diferenciales para su acceso: “ellas usan su cuerpo y ellos roban”. (p. 52)

Los factores que producen y perpetúan situaciones de ESCNNA son varios y heterogéneos. Los textos apuntan a prevenir, perseguir y castigar a los explotadores que son quienes demandan vorazmente los cuerpos de NNA. Aunque el imaginario colectivo tiende a relativizar responsabilidades y apuntan a un equilibrio donde NNA obtienen beneficios.

Si bien Chejter hace referencia a lo largo de su investigación a la explotación sexual infantil como “prostitución infantil”, incluso en el nombre de la misma se explicita; estoy en

consonancia con Condon et al. (2013) que la forma correcta de denominar es la primera en detrimento de “prostitución infantil”. Hablar de “explotación sexual infantil” es poner el foco en el abuso de poder por parte del explotador adulto hacia NNA y el delito. Por su parte hacerlo de “prostitución” es naturalizar los vínculos desde una lógica de mercado, donde hay un acuerdo de ambas partes para intercambiar bienes y/o servicios. (pp. 19, 20)

Incluso en 1998 en la Cumbre Internacional de Jóvenes Víctimas de la explotación Sexual, celebrada en Montreal, Canadá; se declaró que “no se debe usar el término niña, niño o joven prostituta”, ya que son víctimas de la explotación sexual, generando un cambio en cómo se concibe el tema, anulando cualquier tipo de responsabilidad en las víctimas (1998, citado por Chejter, 2001, p. 22).

Modalidades

La ESCNNA se presenta de varias formas que han incidido en el ajuste de la normativa a lo largo del tiempo para su combate. Por un lado, Condon et al. (2013) las describe como: “actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración”, implica la utilización de NNA en actos sexuales, consumados en diversas circunstancias y escenarios. “Utilización de imágenes o representaciones de niñas, niños y/o adolescentes en pornografía”, cualquier forma en la que se represente a un/a NNA con connotación sexual explícita, real o simulada, o de sus genitales; por ejemplo dibujos, videos, fotografías, grabaciones de audio, etc.

Las autoras continúan describiendo formas, como la “utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales”, aunque no necesariamente haya contacto sexual. “En viajes y turismo”, se lleva a cabo por adultos que arriban desde el extranjero buscando turismo sexual o incluso a la interna de un país, en general en puntos turísticos o lugares de trabajo. “Trata de niñas, niños y adolescentes con propósitos sexuales”, y la “utilización sexual de niños y niñas en grupos armados ilegales”, modalidad despiadada que tiene que ver con otras zonas del planeta donde suceden conflictos armados. (pp. 22 - 24)

Por otro lado, Chejter (2001) diferencia tres modalidades de prostitución infantil, discriminados en niveles que tienen que ver no solo con lo que paga el “cliente”, sino también con los rituales y escenarios donde se llevan a cabo los actos sexuales: un primer nivel considerado “pobre” donde a veces coincide el monto abonado por el explotador, pero además son formas explícitas y directas para acceder a la prostitución, la precariedad es mayor respecto a los otros niveles y sucede muchas veces en la calle, baños públicos, etc. (p. 42)

Los escenarios planteados del párrafo anterior coinciden con los descritos por Purtscher et al. (2014) para la zona oeste de la capital uruguaya. Los relatos de entrevistados dan cuenta de sucesos de esta índole en las terminales de pasajeros, con trabajadores del transporte como perpetradores o facilitadores. Otros lugares son bares y cantinas, así como en las principales avenidas de la zona. Se describen intercambio de droga por actos sexuales en las bocas de venta y en todos los casos, se señalan a varones de todas las edades como los responsables. (pp. 56 - 58)

Retomando la clasificación de la autora otro nivel se considera “medio” porque hay una transacción monetaria explicitada y previa al comercio sexual, tarifa que depende del tiempo del acto. Los clientes proceden de diferentes sectores sociales y prefieren mantener un perfil bajo, y las víctimas mantienen un estereotipo de “prostituta” y en ocasiones publicitan anuncios comerciales, dándose generalmente en whiskerías, moteles, etc. (Chejter, 2001, p. 41)

Por último Chejter (2001) afirma que en el nivel de prostitución de “lujo” los clientes poseen mayor poder adquisitivo y el dinero como transacción suele estar solapado por pago de tarjetas, cuentas abiertas en tiendas de ropa, viajes, regalos, etc. en beneficio de la víctima, y el contacto suele ser por teléfono o avisos clasificados; e inciden otros factores como el estatus del cliente, el prestigio o la exclusividad del lugar donde suelen intermediar agencias de turismo, hoteles de 4 o 5 estrellas, boliches de moda, etc.

La autora menciona que a este nivel no lo determina el precio sino la discreción y protección institucional, donde las drogas y promesas de ascenso a círculos de privilegios son variables determinantes. En la presente investigación se detectó la presencia de adolescentes e incluso algunas de ellas procedentes de clases sociales media y alta, aunque también de sectores pobres y traficadas. (pp. 73 - 75)

Las diversas modalidades en las que se presenta la ESCNNA dependen de la creatividad de los explotadores, su voracidad para la demanda de cuerpos y las acciones que puedan llevar a cabo los distintos actores judiciales y políticos.

Chejter (2001) concluye que la oferta sexual de NNA es habitual y no se trata de casos aislados, además no es un problema regional sino general. La presencia de NNA explotados sexualmente puede tener escenarios diversos: bares, plazas, en las rutas como espacios abiertos; y sitios cerrados como pueden ser departamentos y prostíbulos. Aunque en la investigación no se constataron lugares exclusivos de prostitución de NNA, esto responde a las medidas que adoptan los explotadores para no ser detectados, como documentación falsa de las víctimas, vestimenta y maquillajes, y lugares “reservadísimos”. (pp. 33 - 35)

La ESCNNA se perpetúa como una práctica global que las diversas culturas aceptan y naturalizan, y se expresa de diversas maneras en los territorios. “Los matrimonios y/o relaciones de hecho forzosas” son una de las formas que se encuentran enquistadas en nuestra sociedad, se tratan de:

Relaciones de pareja, formales o de hecho, que se establecen entre niñas, niños y adolescentes y adultos significativamente mayores que ellas/os, que incluyen actividades sexuales y esconden un intercambio/retribución económica o de otra índole, tanto para sí como para la familia. (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes [IIN], 2021, citado por IIN y Organización de Estados Americanos [OEA], 2023, p. 2)

Aunque la víctima brinde su consentimiento no se puede aseverar que el vínculo sea de “pareja”, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, de ninguna manera puede considerarse legítimo. A pesar que muchas veces las familias de las propias víctimas sean quienes consientan la relación, basados en una marcada diferencia económica, estatus/conocimiento y poder.

En algún punto estas relaciones sostenidas por diferencias de poder entre una persona adulta y un/a NNA, coincide con el modus operandi de proxenetas que identifican a sus potenciales víctimas y las reclutan bajo retribución o promesa de la misma, de bienes, estatus, dinero, viviendas, etc. Quizás la principal diferencia radica en la naturalización y lo común que son los matrimonios o vínculos forzados, ya que la retribución puede ser encubierta y difícil de detectar, como un lugar alternativo para vivir a la vivienda de origen, la promesa de un mejor porvenir o una posición social reconocida:

Se estima que el 23% de las niñas en América Latina y el Caribe están casadas o en unión de hecho antes de los 18 años, lo que supone una proporción de 1 de cada 4 mujeres jóvenes en este tipo de relaciones. 1 de cada 5 niñas-esposas contrajo matrimonio, formal o de hecho, con un hombre al menos 10 años mayor; y 8 de cada 10 son madres antes de alcanzar la mayoría de edad. (UNICEF, 2019, citado por IIN/OEA, 2023, p. 4)

Las estadísticas son abrumadoras y evidencia que esta problemática no es coyuntural, y sí tiene que ver con los modelos de familia construidos históricamente, donde se sostiene en el imaginario colectivo que la figura del adulto asegura protección y mayores oportunidades de bonanzas para NNA y su familia. Máxime cuando los Estados a través de su jurisprudencia permiten este tipo de vínculos, desprotegiendo y vulnerando los derechos de NNA, ayudando a la invisibilización de los casos de explotación sexual.

En algunos países de América Latina y el Caribe se permite el matrimonio y las uniones formales a partir de los 14 años “con el consentimiento de los adultos referentes, tutores o autoridades”, a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomienda elevar a 18 la edad de matrimonio como mecanismo de protección hacia NNA. (IIN/OEA, 2023, p. 3)

No obstante, las edades mínimas de consentimiento sexual varían en los países de la región entre los 13 y 18 años de edad. En algunos Estados se explicita “cuál es la diferencia de edad permitida para que ese vínculo no sea considerado abusivo y violento”. (Cavada Herrera, 2022, citado por IIN/OEA, 2023, p. 4)

¿Qué sucede con las víctimas de estas relaciones forzosas?, ¿logran tener una vida acorde a las expectativas que tanto ellas como sus familias creían producto de la relación? Para IIN/OEA (2023):

Sufren situaciones de abuso y violencias por las características del vínculo en sí mismo, por la desigualdad de poder; se desvinculan de manera temprana de los centros educativos y espacios de protección; con frecuencia viven una maternidad adolescente forzada; y ven limitadas sus posibilidades de desarrollo futuro. (p. 4)

Se han nombrado diversas modalidades en la que se manifiesta la ESCNNA, haciendo especial hincapié en las “relaciones forzosas” debido al arraigo en nuestra sociedad por su naturalización y presencia.

Queda claro que las víctimas de explotación no tienen que ver directamente con los sectores sociales más carentes, sino que es una práctica que se extiende en todos los estratos. La creatividad de los explotadores para hallar nuevas formas de explotar sexualmente a NNA hace que sea necesario revisar constantemente las normativas vigentes de los Estados, y la actuación conjunta de los mismos.

Incluso es menester atender al desarrollo de la tecnología y la comunicación, donde se pueden generar nuevos escenarios para la ESCNNA, debido a su masividad y a la extensión de su uso principalmente en NNA. Se destaca la reciente creación de la unidad de cibercriminalidad que estará en la órbita de Fiscalía, organismo que estará a cargo de la atención y protección a las víctimas, así como de las investigaciones penales en dicho ámbito.

Actores

Explotadores. La ESCNNA es posible con la participación directa o indirecta de varios actores. Como se mencionó en las diferentes modalidades de explotación, los explotadores/clientes son muy creativos para demandar el consumo de cuerpos de NNA.

Condon et al. (2013) no reconoce un perfil propio de estas personas aunque la abrumadora mayoría son varones adultos, a pesar de que también hay mujeres. Tampoco se reconocen clases sociales puntuales ni rasgos particulares de personalidad, las ocupaciones pueden ser variadas, así como su nivel educativo y edad. En general no tienen claridad de que sus actos son delitos, apoyados en la masculinidad como modelo que exige virilidad y por ende, se sienten habilitados a aprovecharse sexualmente de NNA. (p. 25)

¿Cómo denominar a las personas que participan en el contexto de la ESCNNA? Para End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes (ECPAT) (2016) cuando se considera el rol de la misma podemos llamar al autor del delito como “cliente” o “consumidor” quien utiliza a NNA para su satisfacción sexual; los intermediarios son partícipes a veces necesarios que ponen a disposición o facilitan a NNA al explotador; y este último como el beneficiario o el que recibe el dinero. Cada una de estas subcategorías en la realidad puede ser difícil precisar ya que una misma persona puede ocupar varias.

La mencionada organización afirma que se pueden denominar a estas personas según “la participación del individuo en la comisión de un delito sexual contra una niña, un niño o un adolescente”, la presunción de autoría para quien es acusado de un delito de explotación sexual; el acusado propiamente dicho; y el “agresor condenado” para quien recibió una condena.

Además ECPAT lo hace según el comportamiento de quienes cometen delitos sexuales contra NNA y hay dos clasificaciones, que pueden tener un valor agregado para elaborar estrategias de prevención, intervención e investigación: están los agresores “preferenciales”, quienes tienen una motivación de índole sexual con NNA y poseen rasgos de comportamiento determinados.

Por otro lado, la organización menciona a los agresores “situacionales” como aquellos que no poseen una condición clínica específica pero que explotan en situaciones que les son proclives a hacerlo, como lo pueden ser adultos que acceden a mantener relaciones generalmente con adolescentes, a sabiendas o no de su edad; adolescentes en relación de noviazgo con amplia diferencia de edad e incluso quienes poseen o comparten material sexual de NNA. (pp. 97 - 101)

Para diseñar políticas públicas que sean efectivas contra la explotación sexual comercial y organizada de NNA es importante develar los procesos de reclutamiento de las víctimas. Para Chejter (2001) “el reclutamiento incluye todas las formas de seducción, incitación o coacción”, muchas veces con el apoyo de redes que implica una movilidad intensa tanto dentro como fuera del país, y que utilizan diversas técnicas de captación como

el enamoramiento, ofertas laborales, secuestro, raptos, etc. La coerción siempre aparece en estos procesos y puede visualizarse de forma violenta o no, en ocasiones los propios reclutadores ofrecen contención, protección y afecto a las víctimas que no encuentran en el seno de su hogar.

Para la autora esta última situación puede percibirse como ausencia de coerción por los actores sociales, e incluso por las propias víctimas como un acto de libertad. Desconociendo que siempre quienes reclutan inducen, condicionan y facilitan que NNA sean prostituidos, considerando además la situación de vulneración de las víctimas y las condiciones generacionales y de género que las atraviesan. (pp. 142, 143)

Según Chejter (2001) la necesidad de reclutar siempre pasa por el negocio que los mismos montan en torno a NNA, muchas veces son empresas y organizaciones que demandan de manera encubierta nuevas víctimas para renovar "stock".

Los reclutadores que la investigación de la autora arrojó como más frecuentes son: personas que han sido prostituidas durante muchos años y logran estar a cargo del prostíbulo; "cafishios" como vulgarmente se los conoce, que utilizan la seducción como técnica de reclutamiento y ofrecen a su "enamorado/a"; oficinas que ofrecen los servicios, agencias de artistas, modelos, etc; organizaciones que operan a nivel internacional, muchas veces con ofertas laborales en el exterior; proxenetas que operan en la calle de manera particular o en pequeñas redes que ofrecen vivienda, protección, etc; las familias; en boliches y sitios de fiesta, donde el ambiente es lo más atractivo para las víctimas; y muchas veces los propios clientes que abordan a NNA en la calle bajo visible situación de vulneración, y los inducen con ofertas explícitas o son engañados. (p. 146)

Se ha hecho un esfuerzo por agrupar características de aquellas personas que mantienen un rol activo en las situaciones de ESCNNA: explotadores, intermediarios, proxeneta, facilitadores, etc. Pero las estadísticas son contundentes y señalan al varón adulto como el eslabón necesario para que suceda, independientemente si persiste una patología mental o trastorno de personalidad que impulse las acciones. Incluso hay una contradicción manifiesta en considerar a la prostitución como trabajo o no, generando posiciones antagónicas como pueden ser las teorías feministas que entienden la ESCNNA como una de las tantas formas de violencia de género, y las normativas que la regulan en el marco laboral.

¿Por qué no regular la demanda de prostitución adulta? Me doy permiso a suponer que en vez de regular la oferta se pueda hacerlo con la demanda, para desestimular el consumo de cuerpos y lograr un cambio de paradigma: en el entendido que es difícil alcanzarlo si se busca la sensibilización de los potenciales consumidores pero coexiste con

la prostitución legal. Se plantea la idea hacia la prostitución adulta porque es legal, aunque haciendo un paralelismo los cambios repercuten en beneficio de NNA que son explotados.

La familia. Es un eslabón importante en la explotación sexual, con su falla como agente socializador y protector de NNA. En Chile la ONG Raíces ha realizado un seguimiento exhaustivo a través de investigaciones y sistematizaciones de información sobre la ESCNNA. La misma coincide, como ya se mencionó, que la pobreza no es un factor exclusivo sino las condiciones de marginalidad y discriminación de las familias. Por ende, las características psico-sociales de las mismas tienen una mayor incidencia. El daño transgeneracional, la inequidad económica y la protección social insuficiente que reciben del Estado, son aspectos plausibles de cambio e inevitables para buscar soluciones a la ESCNNA. (ONG Raíces, 2017, pp. 59, 60)

Silvia Chejter (2001) analiza particularmente el rol de la familia en las situaciones de expulsión de NNA que inician la prostitución y no la determina un tipo o incluso una causa directa, y tienen en común la violencia estructural.

En su investigación se encontró con “familias violentas” donde el maltrato y el abuso sexual son frecuentes; “familias desintegradas” con ausencias de padre o madre, o presencia de ambos con carencias afectivomateriales; “familias autoritarias” con adultos represores y autoritarios que explotan laboralmente a sus crianzas, destratos por la orientación sexual de los/as mismos/as que al fin y al cabo prefieren abandonar sus hogares; “familias negligentes” que muestran desinterés por NNA; “familias explotadoras” donde los adultos explotan sexualmente a las crianzas o que las mismas crecen en el ambiente prostibulario. (pp. 182, 183)

Para Purtscher et al. (2014) el imaginario colectivo no compatibiliza los preceptos: madre/padre y proxeneta. El carácter que los entrevistados brindan es de “facilitadores”, por lo que ayuda a minimizar, naturalizar y reproducir el problema. Cuando la familia oficia de intermediaria o recluta entre NNA y explotadores, los autores hipotetizan:

El carácter antónimo y la carga valorativa en la construcción ideológica y social de los roles de madre/padre y de proxeneta, actúa como una barrera al conocimiento que impide ver la simultaneidad de roles que operan en la realidad. (p. 67)

La discriminación y marginalidad de las familias asoman como consecuencias de la hipermodernidad y los Estados que no atienden las necesidades estructurales de la misma, y desembocan en factores de riesgo para NNA que muchas veces prefieren huir de esos contextos. A su vez trasladar el tema a los hogares permite derribar ciertos prejuicios, como

asumir que los cambios en la estructura y roles familiares de las últimas décadas están directamente ligados a las situaciones de ESCNNA.

Funcionarios Públicos. Silvia Chejter (2001) en su estudio sobre la explotación sexual infantil en Argentina, entrevistó a funcionarios policiales y judiciales y de su discurso se desprende que cuentan con escasa información sobre el tema, aunque reconocen la existencia de redes y organizaciones de explotadores.

La autora menciona que los funcionarios judiciales dicen que los casos de explotación que llegan a juicio son presentados como otros delitos de índole sexual como violación o abusos sexuales, y que los explotadores de NNA prostituídos/as son juzgados en tribunales no especializados; reconociendo además que los casos representan una ínfima parte de los que se presume son, revelando la ineficacia a la hora de hacer justicia.

Continuando con el estudio se observa una fractura entre los discursos de los funcionarios policiales y judiciales, donde los primeros acusan a los judiciales de frenar expedientes y “no hacer nada”, y los segundos de filtrar información a proxenetas; así como también se responsabiliza a la sociedad de no denunciar y atestiguar contra los explotadores, a pesar que no se admite que los jueces no brindan las garantías necesarias de protección para testigos. Por último es importante señalar que muchos funcionarios policiales y judiciales están atravesados por la ideología que se desarrollará en el presente como el sexismo, adultocentrismo y la propia ideología sexual. (pp. 200, 201)

Según Chejter (2001) los discursos sociales e institucionales sobre prostitución tienen al cliente como partícipe ocasional, invisibilizando así el rol de la demanda y dotando a quienes ejercen la prostitución la responsabilidad del mercado de cuerpos. (pp. 165, 166)

El tratamiento del tema en el ámbito educativo, la presión mediática y social en constante crecimiento y los ajustes normativos, hacen que también el trabajo de los funcionarios públicos no pase tan desapercibido como en otros momentos. El escenario de la ESCNNA y su combate es dinámico, así como también la formación de operadores sociales y las políticas públicas que los Estados puedan generar.

Medios de Comunicación. No hay dudas que el tema de la ESCNNA ha cobrado mayor protagonismo en los medios de comunicación pero, ¿cómo y en qué circunstancias se informa como noticia? Purtscher et al. (2015) en su libro “Donde impactan las palabras. La explotación sexual en artículos de prensa escrita nacional” es contundente al afirmar que “la problemática de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes no es un

tema de interés para el abordaje periodístico, se transforma en noticia cuando hay procesos judiciales importantes especialmente con investigación de Crimen Organizado”. (p. 45)

Los ejemplos más claros de esta afirmación son: la “Operación Océano”, proceso judicial iniciado en noviembre de 2019 y que continúa hasta la fecha, cuenta con 33 personas imputadas (una persona condenada por juicio abreviado y otra sobreseída) y más de una veintena de víctimas; y las recientes denuncias al ex-senador nacionalista Gustavo Penadés.

Para Purtscher et al. (2015) la noticia hace foco en el protagonista desde su rol mediático y público, en detrimento de la víctima y el delito, de las causas estructurales, de las políticas públicas y del tratamiento de los Derechos de NNA; además se invisibilizan “los mecanismos de prevención, protección y atención, existentes o posibles de desarrollar”. (p. 45)

Por lo tanto, la presencia de noticias sobre ESCNNA en los medios de comunicación ayuda a visibilizar la problemática. Pero su descripción que no incorpora el lenguaje inclusivo, la silenciada voz de la víctima y el varón denunciado asociado a su rol público en vez de al delito o presunción del mismo; acentúan la discriminación, marginalidad y revictimización de NNA.

Víctimas. Los factores de la ESCNNA dan pistas serias del camino traumático que recorren las víctimas, del cual se desprende un daño y dolor muchas veces irreversible, resignificando estas experiencias a lo largo de sus vidas. Para ECPAT (2016) además del término “víctima” es plausible encontrar como nomenclatura “sobreviviente” o “superviviente” como sinónimo del anterior porque incluye implícitamente el concepto de “resiliencia”, es utilizado preferentemente en contextos de atención psicológica y en el ámbito social. (p. 93)

Barudy (1998) analiza las consecuencias en la niñez de la negligencia:

Los niños mal cuidados sufren de una ausencia o una insuficiencia crónica de cuidados, ya sea físicos, médicos, afectivos y/o cognitivos... Ignorados y/o rechazados por sus padres, estos niños son víctimas de una depravación psicoafectiva permanente, así como de una falta de estimulación social y cultural necesaria para asegurarles un desarrollo sociocognitivo adecuado. (pp. 100, 101)

El autor hace hincapié en las consecuencias traumáticas que la propia negligencia genera en las crianzas que la sufren: aflora un sentimiento de inferioridad y baja autoestima, siendo niños/as desmedidamente miedosos y ansiosos; tienen una visión del mundo amenazante y una imagen de sí mismos empobrecida. (Barudy, 1998, pp. 103, 104)

Para Barudy (1998) los mecanismos de defensa también son un aspecto que desarrollan los/as niños/as como consecuencia de la cronicidad de la negligencia. Tienden a vincularse desde la extrema dependencia ante la muestra de afecto de un adulto, lo que conlleva un factor de riesgo ante un posible aprovechamiento de este último hacia la crianza; también oscilan hacia el rechazo, se aíslan emocionalmente y de a poco se tornan apáticos y distantes. Los trastornos en el comportamiento se suscitan como una manera de llamar la atención hacia los adultos/cuidadores, visiblemente en instituciones educativas, de salud o barriales; además se pueden observar los trastornos en la alimentación, el abuso en el consumo de sustancias psicoactivas y la hipersexualización de los vínculos.

Por último, el autor menciona a los “comportamientos predadores” psicoafectivos y sexuales, como mecanismo de adaptación ante la negligencia, que alcanzan su máxima expresión en la vida adulta cuando no encuentran en su medio social vivencias que compensen sus carencias, lo que lleva al riesgo de reproducir en sus propios hijos las situaciones de maltrato. (pp. 104 - 106)

¿Qué sucede con la sexualidad de las víctimas de explotación sexual? En la investigación de Silvia Chejter (2001) se constató que muchas veces el inicio de las relaciones sexuales de NNA explotados coincide con sus inicios en la prostitución, lo que no implica un conocimiento acabado del tema sino que apenas tienen una noción de prácticas sexuales que les son impuestas, y que se contraponen a pequeños beneficios por parte de explotadores que tienen que ver con el dinero, regalos, etc. Además muchos/as han sufrido abusos sexuales antes o después del inicio en la explotación, lo que no deviene en una relación causa efecto (abuso sexual y posterior introducción a la prostitución); sino que se relaciona más a los procesos de exclusión familiar, lo que lleva a NNA a una situación de vulnerabilidad y son los/as reclutadores quienes las/os captan. (pp. 176, 177)

Ante un entorno familiar negligente, la resiliencia se torna una fortaleza que acompaña a las víctimas de ESCNNA, aunque el daño que reciben y sus consecuencias son graves, al punto que es plausible que se repitan de generación en generación.

Según la ONG Raíces (2017) la proporción de víctimas de sexo femenino es algo más de 4 a 1 respecto al masculino, dando cuenta del machismo y el consumo de los cuerpos femeninos como resultado de la mercantilización y el deseo sexual del varón. Además los varones tienden a no reconocer cuando son explotados sexualmente, porque en general son otros varones sus victimarios y “temen ver cuestionada su identidad y orientación sexual”. Por su parte se detectan casos mayoritariamente de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, por la misma razón que la anterior y que la propia movilidad y

dependencia de las personas en esa etapa vital hace que el contacto con instituciones sociales sea mayor, y por ende, sea más fácil su detección. (pp. 49, 50)

También se detectaron casos de adolescentes transgénero femeninas, aunque en general se consideran categorías binarias en las investigaciones, lo que dificulta dimensionar el problema. Las mismas suelen validar su identidad de género en su medio de influencia, a través de la actividad sexual comercial, generalmente acompañadas de adultas con su misma identidad que ofician de referentes, evitando de alguna manera el asedio discriminatorio que habitualmente sufren. (ONG Raíces, 2017, p. 56)

Como dice Condon et al. (2013) los/as NNA víctimas de explotación sexual suelen tener períodos en instituciones de reclusión, en hogares por medidas de amparo o por tratamiento en adicciones donde muchas veces son expulsados, estigmatizados y no se les asegura la contención necesaria; utilizando la sobremedicación como medida efectiva para callar los síntomas y controlar las conductas disruptivas que presentan. Suelen ver a los adultos con desprecio, rechazo y negación, aunque en algunos casos como beneficio para obtener un rédito económico o ventaja. (p. 31)

Las acciones institucionales acompañan las lógicas adultocéntricas que despliegan sus mecanismos para desechar a estos/as NNA, siendo parias de las sociedades posmodernas y responsabilizando a las víctimas de sus males. En tal sentido, las/os NNA maltratadas/os y desplazadas/os sienten dolor, frustración, culpa y vergüenza, les cuesta reconocer sus emociones y presentan dificultad para la resolución de conflictos.

Los sentimientos de desvalorización acumulados en vidas repletas de vivencias abusivas, generan actitudes de autoagresión y autoboicot, por lo que no es extraño que sus intentos de vinculación, justo cuando empiezan a sentir algún bienestar interno, se alejen de aquello que les produce tranquilidad, adelantándose a un posible abandono al que están acostumbrados. (ONG Raíces 2006, citado por ONG Raíces, 2017, p. 52)

Otra característica importante de las víctimas es que en general no reconocen las situaciones de explotación sexual, debido a la naturalización y el miedo a las consecuencias que apañan una denuncia de esta índole, muchas veces tardan años en hacerlo e incluso terminan silenciadas. Aún cuando reconocen la explotación tienden a atenuar por sentirse parte de la misma considerando, como se mencionó sobre el vínculo de las víctimas con proxenetas, que estos últimos generan lazos afectivos para introducirlas en el ambiente, carentes de afecto desde las relaciones familiares. (ONG Raíces, 2006, citado por ONG Raíces, 2017, pp. 52, 53)

Con respecto a la autopercepción de las víctimas sobre ESCNNA, Purtscher et al. (2014) presenta un matiz, en general las niñas y los niños la consideran de forma abusiva y violenta, mientras que las/os adolescentes sí tienden a relativizar, dicen que lo hacen por su propia voluntad sin reconocer desigualdades subyacentes: “los que pagan no son explotadores”. (pp. 77, 78)

Las personas adultas y profesionales que operamos laboralmente en contextos donde el contacto con víctimas de explotación sexual es estrecho, tenemos el desafío de “poner el cuerpo”, sostener y brindar contención, a la vez de buscar recursos para una reinserción sociocomunitaria, educativa y muchas veces de acogimiento; trabajando con la contradicción de que también somos adultos y formamos parte del daño que como sociedad generamos, aunque es prioridad mostrarles que también pueden confiar, sentirse protegidas/os, escuchadas/os y que pueden vivir en un mundo mejor.

Violencia de Género y Generacional.

La sociedad en su mayoría, con sus valores sexistas y patriarcales de base, se resiste a asumirse responsable de la gravedad y magnitud del problema: la explotación sexual de NNA se relativiza considerándose como casos aislados y propios de los sectores marginados. A su vez la prostitución se visualiza como satisfacción de la “necesidad” sexual del hombre, dejando como “carne de cañón” a NNA ante la asimetría de poder. Como dice Pierre Bourdieu (2000):

Así pues, la dominación masculina tiene todas las condiciones para su pleno ejercicio. La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas, y se basa en una división sexual del trabajo de producción y de reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, así como en los esquemas inmanentes a todos los hábitos. Dichos esquemas, contruidos por unas condiciones semejantes, y por tanto objetivamente acordados, funcionan como matrices de las percepciones –de los pensamientos y de las acciones de todos los miembros de la sociedad–, trascendentales históricas que, al ser universalmente compartidas, se imponen a cualquier agente como trascendentes. (p. 49)

El autor arroja luz para empezar a comprender el asunto desde una perspectiva de género y generacional, donde el hombre y sobre todo adulto, se siente habilitado para ejercer su poder con respecto a mujeres y NNA. Muchas veces sin que haya sentimientos de culpa o sentido de justicia, máxime cuando la estructura social así lo actúa en las inmensas mayorías de las culturas que habitan el planeta y durante siglos.

En la dominación masculina implícitamente y como se mencionó, hay una relación de poder que Foucault (1979) describe así:

Entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, pasan relaciones de poder que no son la proyección pura y simple del gran poder del soberano sobre los individuos; son más bien el suelo movedizo y concreto sobre el que ese poder se incardina las condiciones de sus funcionamientos. (p. 163)

Como dice Michel Foucault, el poder es inherente a las relaciones humanas y dan cuenta de cómo se construyen las sociedades. El status dominante masculino, heteronormativo, exige cumplir pruebas y realizar ritos que mantienen la antedicha supremacía, desarrollando conductas y acciones sexuales que supriman sus propios sentimientos y hagan uso de la violencia para lograr su cometido, dejando el lugar de subordinación, sometimiento, silencio y negación como sujetos de derecho para mujeres y NNA.

Para Facio y Fries (2005) “una de las principales características de nuestras culturas y tradiciones intelectuales, es que son androcéntricas, centradas en el hombre, y que han hecho de éste el paradigma de lo humano”. Esta idea construye subjetivamente al mundo como falacia, excepto cuando lo vemos desde una perspectiva de género. La autora diferencia conceptualmente al sexo con el género, para comprender que los roles asignados a cada sexo, más allá de las diferencias biológicas y anatómicas, tienen que ver con una construcción social plausibles de ser transformadas. (pp. 274, 276)

Para Chejter (2001) el abuso sexual infantil y la prostitución infantil están atravesadas por el poder del adulto y sexista, porque la demanda en su abrumadora mayoría es masculina. Además describe el rol de las mujeres en el ámbito prostibulario, siendo intermediarias del deseo masculino. Son quienes a menudo introducen a niñas y adolescentes (mujeres) en el ambiente y les enseñan el “oficio”. En cambio los niños y adolescentes (varones) son introducidos por otro hombre mayor de edad. Evidentemente estas relaciones entre personas adultas y NNA son de explotación y perpetúan un orden sexual, social y generacional jerarquizado en favor del hombre. (pp. 175, 176)

Adultocentrismo, Adultismo y Patriarcado

En la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en nuestro país un año después mediante la Ley n° 16.137, en su artículo quinto expresa:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (Unicef, 2006, p. 11)

El texto de Unicef (2013) “Superando el Adultismo” desarrolla los conceptos de “adultocentrismo” y “adultismo”, y menciona cómo la CDN rompe con estas lógicas. El adultocentrismo es la diferencia en las relaciones de poder en favor de los adultos respecto a NNA, esta visión del mundo está cimentada sobre un orden social mencionado anteriormente: el patriarcado. Por su parte el adultismo es “cualquier comportamiento, acción o lenguaje que limita o pone en duda las capacidades de los adolescentes, por el solo hecho de tener menos años de vida”, la carencia de herramientas de los adultos impide el óptimo acompañamiento de los cambios naturales de un ciclo vital como es la adolescencia. (pp. 18, 19)

La cultura, sociedad y leyes han otorgado históricamente a NNA el lugar de “objetos” plausibles de cuidado, control y representación por parte de los adultos, bajo una mirada de la niñez del “pequeño adulto” y de la adolescencia como una etapa de preparación para la vida adulta. Sin embargo la CDN pone de manifiesto a NNA como sujetos de derecho y la figura de los adultos que acompañan su proceso vital. La misma jerarquiza bajo cualquier ámbito de aplicación de los derechos humanos de NNA la no discriminación; la autonomía progresiva y participación; el interés superior del niño; y la protección frente a situaciones de violencia. (Unicef, 2013, p. 8)

La autonomía progresiva busca el balance necesario para que los/as adolescentes asuman responsabilidades y participen en la toma de decisiones, siempre que los adultos otorguen la oportunidad para llevarlas a cabo. En esta tensión es donde radica el conflicto entre el ejercicio de la autoridad de los adultos y la autonomía de los adolescentes. (Unicef, 2013, p. 9)

El interés superior del niño debe ser “compatible con todas las disposiciones de la Convención, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia”. Los propios derechos de la infancia enunciados en la Convención, deben primar por encima de lo que un adulto entiende por interés superior. (Organización de las Naciones Unidas [ONU]: Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 25)

El patriarcado desde una óptica feminista se define como:

Un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres... (Facio y Fries, 2005, p. 280)

A lo largo del presente se menciona al patriarcado como parte del problema estructural que atañe a ESCNNA, donde el dominio del hombre hacia mujeres y NNA se cimenta desde la familia y se extiende y sostiene en todo ámbito social. Como dice Condon et al. (2013) “el patriarcado determina modelos de sexualidad hegemónica y dominante, donde las mujeres, las niñas, niños y adolescentes están al servicio de la sexualidad masculina, naturalizando y legitimando la explotación sexual”. (p. 21)

Por su parte en la CDN se pone de manifiesto que las personas adultas son quienes velan por los Derechos de la infancia, según sus propias facultades, es decir, considerando la autonomía progresiva que van adquiriendo los/as NNA. El interés superior del niño se impone para proteger sus Derechos cuando los adultos no sortean la tensión natural que demanda la autonomía progresiva, y de alguna manera las/os vulneran. La ESCNNA es un desafío complejo para las sociedades de resolver, ya que los adultos son los explotadores pero a su vez tienen la responsabilidad de velar por sus Derechos, poder perpetrado en la sociedad y por ello muy fácil de invisibilizar.

Intervenir En Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA)

Como reflexiona Condon et al. (2013) para intervenir en casos de ESCNNA se requieren instancias de capacitación y divulgación a la comunidad para concientizar sobre las diferentes formas de violencia sexual, y cuando se intervienen en casos específicos se debe priorizar la penalización de los delincuentes, la persecución del delito como tal y sobre todo, la protección de las víctimas.

Para las autoras la intervención puede ser a todo nivel, es decir, no solo se realiza en el marco de una institución sino que son acciones que competen a toda la comunidad porque es un problema de carácter público. Se interviene ante las situaciones certeras pero también de sospecha, donde se desarrolla un proceso para detectar y evaluar cada caso. Entendiendo que es muy difícil que las/os NNA denuncien por la propia desconfianza al

adulto, el dolor, la naturalización y el descreimiento que sienten; se debe construir un vínculo afectuoso, respetuoso y honesto, como para acompañar un camino largo y doloroso.

En tal sentido y continuando con sus análisis, la detección de algún indicador o sospecha de ESCNNA amerita la actuación correspondiente, pueden ser específicos o no: dentro de los primeros está el relato de la víctima o de un tercero, muchas veces no demuestra la carga afectiva que lo acompaña por la propia acomodación como mecanismo defensivo. El contacto con adultos en horarios, lugares y escenarios inapropiados como plazas, parques, prostíbulos o lugares donde habitualmente circulan prostitutas adultas. Situación de calle. Observar las conductas y vínculos sociales puede brindar la pauta de ESCNNA, el manejo de información sobre prácticas sexuales que no son propias de la edad o la hipersexualización.

Para las autoras es importante visualizar respecto a las proyecciones socioeconómicas de la familia, si la víctima maneja dinero o bienes materiales que no son acordes a su economía. Si el manejo del dinero tiene un lugar importante en su discurso o si se naturaliza el sexo como bien de cambio. Además si hay antecedentes de explotación en la familia, son indicadores que una vez detectados pueden dar lugar a sospecha de ESCNNA.

Otros indicadores específicos que son descritos tienen que ver con el estado físico de la persona, por ejemplo si hay embarazo adolescente, aborto, lesiones vaginales u anales (constatación médica), y/o enfermedades de transmisión sexual. Asociados a éstos están los cambios de conducta manifiestos que nos brinden la sospecha, cuando están a cargo de hermanos. El consumo abusivo de drogas (incluyendo alcohol) y las dificultades de aprendizaje o deserción de centros de estudios.

También se pueden observar indicadores inespecíficos según las autoras: “enuresis, encopresis, falta de higiene personal, angustia, conductas de agresividad hacia sí u otras personas, problemas de relacionamiento con pares y con adultos, dificultades de aprendizaje, amnesias, cambios bruscos del humor, hipoactivación, hiperactivación”; “además de intentos de autoeliminación” y/o “ideación suicidas”. (pp. 51 - 58)

Es importante precisar que los indicadores de ESCNNA no determinan un hecho en sí, sino que cada caso debe ser analizado por su complejidad, articulando los indicadores con la historia para construir un relato que nos dé la pauta de lo sucedido. Para ello es importante la intervención multidisciplinaria y el diálogo de las diferentes instituciones que tienen contacto con la víctima.

La inversión del Estado para garantizar cada una de las instancias antes mencionadas es fundamental. La prevención de la ESCNNA debe formar parte de la

agenda en los centros educativos, capacitar operadores sociales que son quienes están en contacto estrecho con la población vulnerada, así como tener un lugar en cada policlínica barrial y por supuesto, en los medios masivos de comunicación con noticias con responsabilidad ética.

De esta manera se traslada el tema a los hogares, se expone y piensa en conjunto, de a poco se aleja el tabú para que no quede silenciado y resulta en una forma de presionar a quienes gobiernan para no postergar su atención, para no dejar correr el tiempo tan importante en la reparación integral de las víctimas. La prevención brinda herramientas a las personas jóvenes, para poder identificar las situaciones de riesgo y en particular para los varones para no repetir, o por lo menos minimizar, los patrones violentos que heredamos del sistema de valores patriarcal.

En paralelo perseguir y condenar a los explotadores, teniendo en cuenta que el proceso judicial demanda mucho sufrimiento para las víctimas, que necesitarán contención, cuidado, ser escuchadas y sobre todo, obtener justicia. Para eso, el sistema judicial debe garantizar en cada instancia la integridad de NNA y los/as profesionales de la salud mental acompañar tan arduo proceso.

El Estado Como Garante De Derechos

Para González y Tuana (2009) la justicia está representada por las leyes constitutivas vigentes de un determinado territorio, omitiendo quizás que las mismas son creadas en un proceso histórico por sectores que ostentan poder en la sociedad, siendo la lucha de oprimidos y excluidos los que introducen derechos fundamentales para la libertad de las personas. Sin embargo la esclavitud fue legítima como fuerza de trabajo en la sobreexplotación de recursos en las colonias, en la actualidad se le llama trata de personas y crimen de lesa humanidad, y representa una grave vulneración de los derechos humanos. (p. 61)

Normativa Internacional

Fue recién en la CDN donde se acordaron políticas integrales de protección y reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos. En la misma se reconoció especialmente en el (Art. 19) “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual ...”; y el (Art. 34) que refiere sobre toda forma de explotación sexual comercial. (Unicef, 2006, pp. 16 y 24)

La CDN aportó el reconocimiento de derechos fundamentales para esta población, aunque sigue legitimando a la “familia” como el ámbito privilegiado para la protección y el

cuidado de NNA, desconociendo que no siempre los progenitores son figuras protectoras, aportando mayor invisibilización del problema.

En 2001 se celebró El Segundo Congreso Mundial de Yokohama donde se declaró “la importancia de una aplicación más efectiva de la Convención por parte de los Estados Miembros”, así como la ratificación del compromiso de la Declaración y Plan de Acción llevadas a cabo en Estocolmo en 1996. (2001, citado por González y Tuana, 2009, p. 122)

En 1994 se realizó La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, Brasil), ratificado el 23 de enero de 1996 (Artículo Único) por nuestro Estado a través de la Ley n° 16.735; donde se “asume que esta violencia puede ser de carácter psicológico, sexual o físico y reconoce el derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencia.” (Saravia et al., 2020, p. 13)

Para 1998 la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) adoptó en su Declaración en Ginebra la “abolición efectiva del trabajo infantil”, como nuevo impulso de los Estados para proteger los Derechos de la infancia. (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2010)

En marzo de 2001 a través de la Ley n° 17.298 se aprueba en nuestro país el Convenio Internacional del Trabajo n° 182; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, Conferencia General de la OIT celebrada el 1° de junio de 1999 en Ginebra, un año después de su Declaración. En la misma en su (Art. 1) dice que “todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”. Además determina la edad de 18 años para que una persona sea considerada niño (Art. 2), y describe las peores formas de trabajo infantil:

a) Todas las formas de esclavitud b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. ... d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Uruguay, 2001, Art. 3)

Por su parte en el (Art. 6) se solicita a los Estados Miembros “elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil”. En el mismo Convenio se pone de manifiesto:

La importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar

su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado a la formación profesional; d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas. (Uruguay, 2001, Art. 7)

El 25 de mayo del 2000 los Estados Partes ratifican y adhieren a un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño con el objetivo de ampliar las medidas adoptadas por los mismos, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; celebrado en la ciudad de Nueva York y ratificado por el Estado uruguayo dos años después mediante la Ley n° 17.559. (Único Artículo)

En noviembre de 2008 se lleva a cabo el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Río de Janeiro, se destaca la eliminación del término “comercial” en dicho contexto ya que no genera un valor agregado, sí es utilizado en contextos de crimen organizado y de transacciones financieras. (End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes [ECPAT], 2016, p. 30)

Teniendo en cuenta la creciente trata internacional de menores, la práctica sostenida de turismo sexual, reconociendo a NNA como las principales víctimas siendo utilizados en material pornográfico, prostitución y venta; identificando a las niñas como el principal objetivo ya que su explotación es proporcionalmente alta dentro de los grupos vulnerados. Además sabiendo la disponibilidad de material pornográfico que involucra a NNA y considerando las conclusiones a las cuales se llegó en la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet celebrada en Viena en 1999, se estima necesario penalizar mundialmente la “producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía”. (NU, 2002, párr. 4 al 7)

Se destaca por todo lo antedicho la búsqueda de soluciones globales, de cooperación internacional y a su vez el refuerzo en las legislaciones nacionales, con la represión para los adultos responsables de cualquiera de los delitos previamente mencionados, así como también la atención a las víctimas preferentemente en los aspectos jurídicos y psicológicos. Además es importante promover la sensibilización de la población y hacer hincapié en la promoción de las leyes, políticas y programas sociales que se especialicen en el tema. Salvaguardar y proteger la identidad de las víctimas e instituciones de cuidado.

Normativa Nacional

La Constitución de la República Oriental del Uruguay representa el marco normativo nacional general. A través de las normas jurídicas se protege el derecho a la vida, al honor, a la integridad física y a la dignidad de todos los habitantes del país.

El recorrido legislativo en torno a los derechos sexuales comienza recientemente en la historia. A principios del siglo XX nuestro Código Penal y haciendo eco de lo que sucedía en los países de la región, consideró que aquellos delitos de índole sexual atentaban “contra la moral, familia y las buenas costumbres”. El modelo procesal inquisitivo mantiene a las víctimas en las sombras y sin un respaldo legal que ampare sus derechos. (González y Tuana, 2009, pp. 63, 64)

Según Susana Rostagnol (2011) en su libro “Consumidores de sexo. Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana”, en nuestro país en los años 20 del siglo pasado se enfrentaron dos posturas respecto a la prostitución: abolicionistas y reglamentaristas. “Feministas de la talla de Paulina Luisi adherían a la propuesta abolicionista, apuntando a que el Estado era el principal proxeneta y explotador a través de su intervención médica y policial”. A la postrimería se vivieron etapas donde la prostitución sí estaba reglamentada, donde los prostíbulos debían contar con habilitación policial y en otros donde el tema se zanjaba en la órbita de la salud pública. (p. 14)

A través de la Ley n° 17.515 del 9 de julio de 2002 se define y regula el ejercicio de la prostitución para las personas mayores de 18 años, debiendo estar debidamente inscriptas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y poseer un carné habilitante con información personal y los controles de salud vigentes, con el fin de preservar su propia salud y la de la comunidad. (Arts. 2, 4, 7)

De esta ley se desprende el estricto control de quienes ejercen la prostitución pero no se requiere información personal ni controles de salud de los clientes.

En 1927 a través de la Ley n° 8.080 que aún se mantiene vigente, se considera al proxenetismo como delito. La misma sanciona a aquellas personas que exploten la prostitución de otra con “ánimos de lucro”, independientemente del consentimiento de la víctima. (Art. 1)

En la Ley n° 19.580 se modifican disposiciones del Código Civil y Código Penal respecto a la violencia basada en género hacia las mujeres. El Artículo cuarto la define como:

Toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado, que, sustentada en una relación desigual de poder basada en el género, tenga como objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. (Art. 4)

La Ley consagra la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra NNA; la prescripción de la acción penal se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta haber cumplido la mayoría (Art. 78). En cuanto a la pena mínima por abusos sexuales se eleva de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. (Art. 92)

Además la Ley n° 19.580 (2018, enero 9) incorpora una nueva tipificación para los delitos sexuales y redefine el consentimiento en las relaciones. Las especificidades y características de los delitos sexuales son incompatibles con la institución de la prescripción dentro del Derecho Penal, siendo frecuente la impunidad en los casos debido a que los delitos muchas veces prescriben antes de que la víctima logre autonomía y pueda transitar los procesos psicológicos necesarios para acceder a la justicia. Por ello, haber logrado la imprescriptibilidad de este tipo de delitos es un avance muy importante para el acceso a la justicia de las víctimas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por la Ley n° 17.823 de 2004, plantea grandes avances en materia de protección de derechos para NNA en nuestro país, en sintonía con la normativa internacional y la CDN (la Ley n° 19.580 con publicación el 9 de enero de 2018, reescribe en su Artículo 9, los artículos que se mencionan a continuación.

El (Art. 118) de la presente obliga al Estado a garantizar a NNA “en los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de derechos vulnerados o amenazados”; el derecho a un trato digno teniendo en cuenta su edad (A); a tener en cuenta su opinión y la autonomía progresiva (B); “al asesoramiento y patrocinio letrado” (D); a ser acompañado por un adulto como sostén emocional (E); “al respeto de su vida privada, identidad e intimidad” (F); “a ser informado respecto al estado de las actuaciones y las posibles resultancias del procedimiento” (G); a la reparación integral del daño, orientar acciones hacia la restitución de los derechos vulnerados y el restablecimiento de su salud psicofísica (H).

Por su parte, se define el maltrato y la violencia sexual hacia NNA como “toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario”, además pondera como “maltrato hacia niños, niñas y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado”. (Uruguay, 2004, Art. 123)

Las denuncias presentadas ante el Poder Judicial referidas a conductas indicadas en los anteriores Artículos del presente Código (desde el Artículo 123 en adelante), “el

Tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección a la infancia, el que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes involucrados”; el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (en adelante SIPIAV) será el organismo que coordinará dicha atención. (Uruguay, 2004, Art. 129)

El Código de la Niñez y la Adolescencia tiene como principio orientar en las actuaciones del sistema de justicia y en el ámbito administrativo, a prevenir la revictimización de las víctimas.

Para ello, se disponen medidas de protección física y emocional para NNA involucrados, sus familiares y los técnicos de instituciones denunciantes o involucrados en el caso (A); asegurar que las personas que reciban protecciones no compartan espacios comunes en ámbitos del sistema de justicia y procesos administrativos (B); asegurar que el relato de NNA que remite a hechos denunciados no sean reiterados y los recepcionen técnicos especializados, en un lugar ameno para tal fin (C); “el Juez deberá asegurar el respeto de la privacidad de la víctima y familiares denunciantes respecto de terceros”, incluso medios de comunicación (D); “en los procesos por denuncias sobre violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes”, las víctimas en ningún caso deberán revincularse con el victimario, excepto cuando los técnicos especializados así lo sugieran (E). (Uruguay, 2004, Art. 124)

Es importante demarcar el término “revictimización” porque en nuestro idioma puede tener dos significados: por un lado expresaría una reiteración de una victimización (a través del prefijo “re”); y por otro, pertinente para el concepto expresado a lo largo de la monografía, aquella que tiene que ver con la negligencia en el accionar de las distintas personas e instituciones que intervienen para con la víctima. Se define como “las actitudes de culpabilización de las víctimas, comportamientos y prácticas realizadas por los proveedores de servicio a la comunidad, lo que resulta en un trauma adicional para los supervivientes de agresión sexual”. (Campbell R. y Raja S., 2005, citado por ECPAT, 2016, pp. 95, 96)

El 14 de septiembre de 2004 se publica la Ley n° 17.815 “Violencia Sexual contra Niños, Adolescentes o Incapaces”, que castiga con penas de dos a seis años de prisión para quien fabrique o produzca material pornográfico que utilice a personas mayores de edad o adultos incapaces (Art. 1). Las penas irán de uno a cuatro años de penitenciaría para quien comercie, difunda o almacene material pornográfico en el cual “aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación” de personas menores de edad o mayores incapaces (Art. 2). El Artículo cuarto dice:

(Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo). El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría. (Art. 4)

También según la ley se castigará la contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces con penas de dos a doce años de prisión. “La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente” (Art. 5). Quien facilite al tráfico de personas menores de edad o incapaces, con la entrada o salida del país con fines de prostitución o explotación, será castigado con dos a doce años de prisión. (Art. 6)

A través de la Ley n° 17.338 con publicación en 2001, se aprueba “el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999”. (Artículo Único)

El 7 de enero de 2005 el Estado ratifica a través de la Ley n° 17.861 el Protocolo (de Palermo) “para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Artículo Único)

El 31 de diciembre de 2007 se publica la Ley n° 18.214 “Modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Civil”, que prohíbe a los adultos responsables del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de NNA, el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante para corregir o disciplinar. Si bien no hay penas estipuladas, la presente prevé que el Estado debe promocionar prácticas de cuidado no violentas a su población.

El 17 de enero de 2008 se publica la Ley n° 18.250 que regula las migraciones y establece delitos con sus respectivas penas, respecto a la trata y tráfico de personas. (Uruguay, 2008, Arts. 78 - 81)

La Ley n° 18.914 establece que aquellos delitos vinculados a la explotación sexual comercial competen a la justicia penal ordinaria, exceptuando que el crimen sea cometido por tres o más personas, tal cual lo prevé la Ley n° 18.362 (Art. 414) cuya órbita pasa a los Juzgados de Crimen Organizado. (Uruguay, 2012, Art. 4)

La Ley n° 19.643 (Uruguay, 2018) tiene como fin, “la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y

reparación de las víctimas" (Art. 1). Se crea, "el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social" (Art. 7). En los Arts. n° 32 y 33, se consignan los derechos de NNA que son testigos y víctimas de los delitos de explotación y trata, y se disponen medidas para su protección que se ajusten a su edad en los procesos judiciales y administrativos.

Es menester apreciar que la normativa nacional ha tenido cambios puntuales en favor de los derechos, por la clara incidencia de los tratados internacionales pero que no cuestionan el problema de fondo. González y Tuana (2009):

Resulta especialmente importante la Ley 17815 de setiembre de 2004, que incorpora los delitos de explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, adecuando la normativa nacional a las obligaciones asumidas por el Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, utilización en pornografía y prostitución infantil.

Posteriormente, la Ley N° 17.938 de 2005 derogó el art. 116 del Código Penal y 22 del Código Procesal Penal que disponían la remisión del delito de violación si el perpetrador celebraba matrimonio con la víctima y la ley 18.250 de enero de 2008 incorporó el delito de trata de personas, adultas y niñas. A principios de este año comienzan a actuar los juzgados penales especializados en delitos del crimen organizado, creados por la Ley de Rendición de Cuentas No. 18.362 de octubre de 2008; dentro de sus competencias se encuentran los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. (p. 64)

Hace poco más de una década que el Estado pone sobre la mesa la extrema vulneración de los derechos de NNA, aunque la violencia sexual sigue sin considerarse como un delito grave con respecto a los delitos contra la propiedad, lo que deja de manifiesto la naturalización y/o negación de estos casos y por ende, el acceso de las víctimas a la justicia; NNA que son descreídos, revictimizados y descarecidos en los procesos judiciales por no estar democráticamente incluidos. Se torna urgente que los profesionales que se encargan de impartir justicia continúen formándose en materia de Derechos para aggiornarse a los recientes cambios.

Instituciones

Las instituciones representan el accionar de la sociedad y por ende del Estado, sobre cada una de las individualidades que la componen y que le van a permitir integrarse o por el contrario, ser chivos expiatorios en sus márgenes. Las instituciones generan normas y estructuras a la sociedad, y se hace imperante realizar un trabajo coordinado entre

distintos actores para abordar la ESCNNA: sindicatos; servicios de referencia zonal; clubes barriales; Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); centros educativos; centros de atención en salud; medios de comunicación; etc.

La percepción de las/os entrevistadas/os en la investigación de Purtscher et al. (2014) sobre la presencia de instituciones u organizaciones que abordan la ESCNNA en la zona oeste de Montevideo, es de un fuerte reconocimiento a INAU, a través de CONAPEES y la Línea Azul; así como a ONGs como El Paso, Faro e IPRU (Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay); y la Universidad de la República (UdelaR). Con menor reconocimiento aparecen “instituciones estatales como Salud Pública, Poder Judicial, Municipios, Ministerio del Interior e Inmujeres”. (pp. 80, 81)

En el último período de gobierno se redujo significativamente el gasto público y ha impactado gradualmente en la presencia institucional en todo el país, por consiguiente desprotegiendo y vulnerando los derechos de NNA que han perdido referencias positivas en territorio.

Los centros educativos (escuelas, liceos, UTU, CECAP, etc) y otras instituciones barriales como clubes deportivos, grupos de danza, etc; son agentes de referencia que ofician como protectoras del NNA. Particularmente la ONG Raíces (2017) identifica en la relación de NNA víctimas de ESC con la escuela:

Se caracterizan por vivir una relación tensa con la escuela. Si bien la reconocen como necesaria, incluso un lugar protector, relevante para su desarrollo y que pudiera ser un aporte -lo cual les lleva a matricularse cada año- la viven también como un lugar que refuerza sus frustraciones y su sensación de exclusión. (p. 65)

Las/os maestras/os, docentes y referentes educativos de cada centro, cumplen un rol necesario para la detección, cuidado e identificación de factores de riesgo hacia NNA. Se ha incorporado en la agenda educativa desde hace un poco más de una década la “educación sexual” como tema. Sin dudas repercute positivamente en estudiantes en la producción y reproducción del conocimiento sexual, brinda herramientas de cuidado y se traslada a los hogares. Mientras sucedan situaciones de ESCNNA nunca son suficientes los esfuerzos, la formación docente en la temática y una mayor presencia en la currícula es una inversión necesaria que el Estado debe realizar.

Otra institución que desempeña un rol crucial, sobre todo en la detección de indicadores de ESCNNA son las policlínicas y hospitales de todo el país. Tanto en el primer como en el segundo nivel de atención en salud respectivamente, trabajan profesionales idóneos para la detección y respuesta de casos de ESCNNA. La inversión del Estado en la

prevención y promoción de salud en general genera ahorros a largo plazo, y repercute positivamente en la calidad de vida de la población.

Según una noticia de INAU (2021) los casos de ESCNNA durante el año 2021 llegaron a 494, un 20% aproximado más respecto al año anterior, con un aumento sostenido en la última década. Siendo los departamentos de Artigas, Maldonado, Colonia y Montevideo los más afectados; teniendo una clara relación con ciudades turísticas y con mayor flujo de circulación de personas, y sitios fronterizos. Para el presidente del ente público:

Este tema tiene que ver directamente con la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En INAU estamos trabajando para mejorar la respuesta y detección temprana mediante equipos itinerantes. Buscamos una mayor presencia en el territorio, para que los equipos estén radicados en todos los departamentos del país y trabajen más coordinadamente. (Último párrafo)

Las estadísticas presentadas son contundentes y definen la situación en la que el Estado uruguayo hace frente a la ESCNNA. Se genera una contradicción manifiesta entre la búsqueda de mayor presencia en territorio y coordinación entre los equipos itinerantes, y la reducción del gasto público que el gobierno en este último período ha llevado a cabo.

Políticas Públicas

Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES). A través del Decreto del Poder Ejecutivo n° 385/004 del 27 de octubre de 2004, fue creado el CONAPEES con el objetivo de elaborar, proponer y articular Políticas Públicas orientadas a la problemática que atañe al presente.

Es un órgano representado por instituciones tales como: el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), quien además la preside; el Ministerio de Educación y Cultura (MEC); el Ministerio de Salud Pública (MSP); el Ministerio del Interior (MI); el Ministerio de Turismo (MT); la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República (OPP); la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG). Es asesorado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente (INN-OEA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Además han sido invitados a participar la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); el Ministerio de Desarrollo Social (Mides); la Fiscalía General de la Nación (FGN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).

(Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia [CONAPEES], 2016, p. 8)

En el texto de CONAPEES (2016) “II Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016-2021. 100 acciones acordadas”, se describen dos planes de trabajo distintos para erradicar la explotación sexual: el primero comprende del año 2007 al 2015 (re-planificado en 2011), y el segundo desde el 2016 al 2021.

Según CONAPEES (2016) para el I Plan se llevaron a cabo varias acciones orientadas a la prevención, en 2010 se declaró el día 7 de diciembre como el “Día Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes”. La cooperación en proyectos regionales ha desembocado en publicaciones de artículos e investigaciones, siendo el Proyecto con fondos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) “Estrategia Regional para la Erradicación de la Explotación Sexual en ciudades de frontera, Pair- Mercosul” (Proyecto Niño Sur) en 2006 el más destacado (previo al I Plan).

En este mismo marco de apoyo regional y según la organización, el MT forma parte del Grupo de Acción Regional de las Américas (GARA) para prevenir ESCNNA en los establecimientos turísticos y viajes, siendo legislado tras el decreto de 2013 por el Poder Ejecutivo N°398/013 las acciones a desarrollar por los prestadores de servicios turísticos. Además se realizó en 2013 la primera campaña mediática masiva con el apoyo de UNICEF con el fin de visibilizar, desnaturalizar y prevenir la ESCNNA bajo el lema: “No hay excusas”. (pp. 9, 10)

Con respecto a los servicios orientados en atención:

Se creó por Resolución n° 3820/012 de Directorio de INAU un Programa de Atención a Situaciones de Trata y/o Explotación Sexual Comercial compuesto por un equipo de trabajo interdisciplinario para la atención de NNA denominado Travesías y dos equipos para el interior. (CONAPEES, 2016, p. 11)

Además según CONAPEES (2016) se decretó convenio con Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) “El Paso” y “Gurises Unidos”, para generar equipos de trabajo orientados a asesorar a operadores territoriales y elaborar y sistematizar información. En 2012 se logró sistematizar en función de la experiencia en campo un “Modelo de Atención” para situaciones de explotación sexual y trata orientada a explotación sexual de NNA, ejecutado por INAU. (p. 11)

En CONAPEES (2016) en el II Plan se trazaron objetivos alcanzables y acciones concretas con sus organismos responsables para cumplirlos, considerando a los principios de la CDN como instrumento normativo de derechos humanos. El principal objetivo es

“Contribuir a visibilizar y transformar las condiciones de producción y reproducción de la explotación sexual comercial mediante la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y el desarrollo de sistemas integrales que permitan garantizarlos”. (p. 37)

La problemática de la ESCNNA según CONAPEES (2016) y como ya se desarrolló, está atravesada por múltiples factores de discriminación que coexisten y la determinan en la sociedad. Para ello es importante tener una mirada integral y considerar los factores que la afectan directamente: las particularidades territoriales (“zona de residencia y las características de su población permanente y flotante”, fronteras, “cercanías a emprendimientos productivo-logísticos y características de urbanidad/ruralidad del área”). La perspectiva generacional debe ser parte de la solución, teniendo en cuenta las particularidades de cada etapa vital buscar la participación y acciones acorde a cada edad, protegiendo los derechos de NNA. “La perspectiva de género permite analizar las relaciones entre mujeres y varones así como sus manifestaciones e impacto en la explotación sexual”.

En consonancia con lo anterior y para la organización, “las personas con identidades de género no hegemónicas sufren procesos de discriminación importantes que configuran factores que agravan la vulnerabilidad ante situaciones de explotación sexual comercial”. Entender la discapacidad en NNA desde sus potencialidades y no desde la discriminación; e integrar la perspectiva étnico-racial sabiendo de los procesos históricos de discriminación de las minorías y la desigualdad ante las oportunidades, en detrimento del modelo patriarcal y hereonormativo. (pp. 30, 31)

Para este II Plan se considera necesaria la participación de NNA en cada etapa de desarrollo, bajo el principio de interés superior para que sea escuchada su opinión, siendo el Estado en todo momento responsable de las decisiones. El CONAPEES es el “organismo interinstitucional encargado de elaborar, proponer y articular políticas para la erradicación de la explotación sexual”, brindando las garantías necesarias a la solución del problema; además de generar acuerdos a nivel nacional y regional con otras instituciones. “Generar lazos y sinergias necesarias con otros actores que participen de redes y/o espacios sectoriales como la ‘Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas’ coordinada por INMUJERES-MIDES y el SIPIAV coordinado por INAU”. (pp. 32, 33, - 36)

Se hace necesario y urgente la implementación de un III Plan para erradicar la explotación sexual en NNA en nuestro país, ya que el II Plan estaba previsto hasta el 2021. El mismo contará con cinco componentes: la generación y apropiación de conocimiento, que permita recoger y sistematizar evidencia científica; la capacitación y formación de los equipos técnicos intervinientes; la promoción de derechos sensibilización a la población; un

abordaje y apropiación de derechos de carácter integral e intersectorial de situaciones de ESCNNA; y el fortalecimiento de la intersectorialidad de CONAPEES.

Las palabras del presidente de INAU, Pablo Abdala, para un medio de prensa capitalino (Vencido. Uruguay carece de plan, 2023), no reconoce tal prontitud:

De aquí hasta que se termine este período de gobierno [del año 2020 al 2025], no se prevé implementar un documento como el de la Conapees mencionado anteriormente, dado que entienden que las políticas llevadas adelante impulsan tanto la prevención como el seguimiento de casos. (párr. final)

El jerarca reconoce en el citado artículo de prensa, que el Estado a través de INAU y otros organismos trabajan con las víctimas y sus familias de explotación sexual, en particular en la prevención y que las familias puedan denunciar este tipo de hechos. Aunque es notorio que en este período de gobierno el Estado ha contraído su presupuesto para Políticas Sociales y por ende, se ha retraído del territorio; independientemente de la calidad de trabajo que ofrecen quienes llevan a cabo el trabajo directo en la ESCNNA.

Como ejemplo de lo anterior el Programa Cercanías funcionó entre el año 2012 y el 2020:

Es una estrategia interinstitucional que se propone mejorar la eficiencia de las intervenciones del Estado ante situaciones de extrema vulnerabilidad social, considerando a la familia como sujeto. Para ésto, se promueve un cambio de gestión de las instituciones para superar fragmentaciones y superposiciones; mejorar la articulación de los servicios a nivel territorial, el trabajo en red y la integralidad en el primer nivel de atención. A través de los Equipos Territoriales de Atención Familiar (ETAF), Cercanías desarrolla un trabajo integral y de proximidad con las familias, para garantizar un acceso rápido y eficiente a las prestaciones sociales básicas existentes. (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay [INAU], s.f., párr. 1)

El Mides era el Organismo responsable de dicho Programa y comprendía presencia en todo el territorio nacional, ¿acaso se logró un egreso efectivo de las familias con las cuales los equipos itinerantes intervenían?, y si es así, ¿el Estado considera que ya no es necesaria su presencia en el territorio? ¿Qué pasa con las familias a las que estaba dirigida la política pública que sufrieron el impacto que dejó la Pandemia por COVID-19?

Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). En 2007 las instituciones públicas aúnan esfuerzos para crear SIPIAV. El 3 de junio de 2019 se publica la Ley n° 19.747, a partir de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en su capítulo XI, artículos 117 al 131, bajo la órbita de INAU que es quien

preside y coordina. Los otros organismos estatales involucrados en la integración son: Mides; MI; MSP; ANEP y FGN. La mencionada ley indica que:

El Sistema podrá solicitar la designación de un representante titular y alterno del Poder Judicial, de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), de la Universidad de la República y de todas las instituciones que considere puedan aportar a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. (Art. 5)

Los cometidos de SIPIAV según la ley son: “[A] Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia NNA mediante un abordaje integral e interinstitucional. [B] Promover modelos de intervención desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad del proceso”. (Art. 6)

La mencionada Ley prevé la estructura del SIPIAV a través de un “Comité Nacional” (A), y “Comités de Recepción Local” (CRL) (B), que funcionarán en cada departamento: el primero tiene como fin “promover el intercambio y la discusión conceptual relacionada con el abordaje de la problemática de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, para avanzar en el diseño de programas de prevención y atención a la temática”; y el segundo, “repcionar, orientar y coordinar la atención de situaciones de violencia a niñas, niños y adolescentes de forma intersectorial en el marco de la protección integral desde la perspectiva de derechos y de género”. (Uruguay, 2019, Art. 7)

La creación de SIPIAV como Política Pública con la perpetuación a través de la ley, es un paso importante que el Estado da para abordar seriamente la problemática compleja como es la violencia hacia NNA. Se generó una estructura sólida que involucra a todo el territorio nacional y sobre todo, desde un enfoque integral, comprometiendo a múltiples sectores que componen el Estado.

Además de impulsar un modelo de atención en territorio a través de los comités, donde se identifiquen y reciban nuevos problemas, los cuales se deba atender para superarlos; SIPIAV tiene otras estrategias que harán posible que el desarrollo de la estructura antes mencionada tenga mayor impacto y por ende, se acerque al cumplimiento de los cometidos: mejorar el sistema de comunicación entre las instituciones que aborden las situaciones de violencia, lo que permite mayor agilidad a la hora de abordar los casos y evite principalmente que los/as NNA vulnerados no sufran procesos de revictimización.

Por otro lado, el Estado debe monitorear y fortalecer los acuerdos con la sociedad civil, quienes gestionan y operan en territorio, respecto a la atención y reparación de situaciones de violencia hacia NNA; debiendo el mismo encargarse de formar y capacitar a los operadores sociales para la promoción, detección y abordaje de situaciones de

violencia. Además generar acciones para promover la transformación cultural respecto a la naturaleza estructural de la violencia hacia NNA.

La intersectorialidad propuesta por SIPIAV tiene como objetivo la integralidad en el abordaje al problema, lo que trae consigo la mejora en las propuestas en los servicios que cada sector pueda brindar. (Saravia et al., 2020, p.7)

La interseccionalidad es una metodología y enfoque necesario para trabajar en el campo de los derechos humanos, siendo una herramienta que permite comprender cómo las personas dependiendo del entrecruzamiento de identidades, pueden gozar de ciertos privilegios a la vez de sufrir opresiones. Su análisis tiene por objetivo exhibir las identidades (por ejemplo edad, de género, raza, identidad sexual, condición socioeconómica, etc), los diferentes tipos de discriminación que se dan a partir de las mismas y cómo conergen entre sí. (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo [AWID], 2004, p. 1)

En el presente se ha hecho un recorrido histórico por los momentos donde se han reivindicado derechos humanos, como por ejemplo: “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, Brasil) en 1994; o cuando la OIT en 1998 en Ginebra adoptó la Declaración para abolir el trabajo infantil; o la Declaración del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños de 1996 celebrado en Suecia; cada una ha puesto de manifiesto una problemática singular siendo que la discriminación se entrecruza de varias formas.

Trabajar desde un enfoque interseccional nos permite integrar categorías y no encasillar a personas en una determinada identidad para luego reivindicarlas. “Si los análisis de información básica y los proyectos que realizamos no empiezan retratando exhaustivamente la respectiva situación económica, social, política y cultural, entonces nuestras intervenciones y programas subsecuentes no podrán alcanzar todo su potencial”. (AWID, 2004, p. 4)

SIPIAV como política pública ha extendido su influencia en cada departamento del país, generando protocolos de actuación en casos de violencia hacia NNA, recibiendo demandas a través de los CRL y ofreciendo algunos centros de atención a víctimas. La articulación de las diversas instituciones genera un abordaje a la problemática multidisciplinaria.

La complejidad del problema que representa la explotación sexual infantil y adolescente nos lleva a pensar en soluciones integrales, donde el Estado genere Políticas Públicas adecuadas para intervenir asertivamente, a pesar de las contradicciones que se puedan generar entre lo discursivo y la propia realidad; para ser más eficaces en la prevención, desarticulación y represión de organizaciones delictivas. Para ello deberá

profundizar en el fenómeno y no solo dar cuenta de su existencia, además de buscar apoyos institucionales y en los distintos sectores sociales.

El problema se manifiesta silencioso en diversos ámbitos donde hay personas vulneradas sistemáticamente, el abandono y degradación moral de las víctimas coexisten con la perversión de los abusadores, quienes están protegidos por una ideología patriarcal y sexista sostenida por el ejercicio de poder, que naturaliza sus prácticas violentas y mantiene en las sombras las esperanzas de quienes la sufren.

Reflexiones finales

En definitiva se puede trazar una línea imaginaria que de alguna manera explique, jamás justifique, el grave problema de la explotación sexual en NNA; tomando como eje de referencia la dominación del hombre como un ejercicio de poder cimentado en las sociedades hacia mujeres y NNA, quienes justamente son víctimas del consumo inagotado de cuerpos.

La información sobre ESCNNA en nuestro país es escasa, recogida principalmente por ONGs que abordan la temática, lo que dificulta establecer su magnitud e incidencia. Esta situación impacta en el conocimiento científico y en la efectividad de las políticas públicas, por lo que se hace imperante la implementación del III Plan de CONAPEES.

Por su parte es pertinente afirmar que, a pesar de las carencias, el próximo III Plan de CONAPEES cuenta con un sustento de casi dos décadas de trabajo de múltiples actores sociales e instituciones involucradas, en un contexto donde se han desarrollado acciones y establecido normas. Esta política pública ha apostado a la intersectorialidad para consolidarse en pro de la protección de la población más vulnerada.

La ESCNNA en sus múltiples formas en las que se manifiesta y actores que intervienen, representa hechos delictivos que están regulados bajo una estricta normativa devenida de consensos internacionales, que persigue y sanciona a los responsables. Bajo esta premisa es necesaria la constante formación en la temática de los funcionarios públicos que se encargan de impartir justicia, para no revictimizar a NNA en los tediosos procesos judiciales. Además de los profesionales de la salud mental que acompañan en la recuperación integral de las víctimas, así como de todos los profesionales que intervienen desde su rol con las víctimas.

No se puede determinar un perfil del explotador porque no es necesaria una predisposición psicopatológica de base para que se concrete la ESCNNA, sino que simplemente son varones adultos en su abrumadora mayoría, que por el solo hecho de ser tales, se aprovechan de la vulneración de NNA para explotar sexualmente.

Las víctimas proceden de todas las clases sociales y los factores para que se concrete la ESCNNA son varios: la discriminación y marginación, el rol de las familias, las zonas fronterizas o de turismo, la negligencia del Estado, entre otros. Muchas veces no hay un reconocimiento de la diferencia de poder respecto al adulto y entienden el intercambio de índole sexual con justicia, principalmente adolescentes; pero no le quita responsabilidad al perpetrador ni se la agrega a la víctima que en general vive con dolor, vergüenza, sentimientos de culpa y desconfianza.

En mi opinión es importante que la normativa dé un giro hacia la penalización de la demanda de prostitución, el mensaje concreto es que en el acto sexual remunerado se vulneran derechos y reproducen múltiples discriminaciones estructurales, la situación se agrava si consideramos que son NNA las víctimas. La clase política y decidora de nuestras sociedades también reproducen lógicas heteronormativas, machistas y patriarcales; por lo que se torna difícil pensar que alguna vez suceda por su mera voluntad. Es ahí donde la educación en la temática puede sensibilizar a las personas para lograr cambios de paradigmas.

El combate de la ESCNNA es dinámico e implica formar alianzas entre múltiples actores para afrontarla. Elaborar estrategias de acción locales y regionales, donde el Estado se haga cargo con todos sus recursos, desde la formación de operadores sociales hasta mayor inversión en el gasto público para abordar la problemática a todo nivel: en prevención, promoción de cuidados, persecución y sanción del delito. Pero además diseñar un plan coordinado con países limítrofes ya que las fronteras son zonas de riesgo, y consensos internacionales para endurecer la normativa.

Las políticas públicas creadas por el Estado y las diversas ONGs que abordan específicamente la ESCNNA, desarrollan un trabajo profesional y de suma importancia. Son un apoyo imponderable para NNA. No sólo en la prevención, detección y divulgación de prácticas saludables; sino en el acompañamiento de los procesos dolorosos que requieren las víctimas. Pero mientras se suscitan situaciones el Estado está obligado a redoblar esfuerzos y evidentemente no es suficiente, mientras aumentan los casos año tras año la inversión disminuye.

Referencias

- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. (2004, agosto). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las Mujeres y Cambio Económico, N°9.
https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Barudy, J. (1998). El dolor invisible en la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Paidós Terapia Familiar.
<https://bauldelibroses.files.wordpress.com/2016/02/el-dolor-invisible-de-la-infancia-jorge-barudy.pdf>
- Bourdieu P. (2000). La dominación masculina. Anagrama.
- Chejter, S. (2001). La niñez prostituida. Unicef.
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia. (2016). II Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016-2021. 100 acciones acordadas. CONAPEES.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/URY/INT_CAT_ADR_URY_31800_S.pdf
- Condon F., Da Cunha, M. y Tuana A. (2013). Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Manual sobre conceptos básicos y herramientas de intervención. Gráfica Mosca. Uruguay.
https://ongelpaso.org.uy/wp-content/uploads/2020/10/Manual-ES_digital.pdf
- Dussel, E. (2013). Ética de la liberación. En la edad de la globalización y la exclusión, Vol. II. Docencia.
[https://enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/\(F\)22.2Etica_liberacion_2.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/(F)22.2Etica_liberacion_2.pdf)
- End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes. (2016). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. Luxemburgo.
https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/Terminology-guidelines_Spanish_version-electronica_FINAL.pdf
- Facio A. y Fries L. (2005). Feminismo, Género y Patriarcado. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, 3(6), 259-294.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>
- Foucault, M. (1979). Microfísica del Poder. La Piqueta.

- González, D y Tuana, A. (2009). El Género, la Edad y los Escenarios de la Violencia Sexual. Avina.
- Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. (s.f.). Cercanías.
<https://www.inau.gub.uy/cercanias>
- Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. (7 de diciembre de 2021). Uruguay: se detectaron 494 casos de explotación sexual hacia niños y adolescentes en 2021.
<https://www.inau.gub.uy/novedades/noticias/item/3312-uruguay-se-detectaron-494-casos-de-explotacion-sexual-hacia-ninos-y-adolescentes-en-2021>
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, y Organización de Estados Americanos, Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de niños, niñas y adolescentes. (2023, marzo). Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de matrimonios y/o relaciones de hecho forzosas. Aproximaciones, abordajes y desafíos del problema en la región. Nota Temática N° 1/231.
<http://www.annaobserva.org/wp-content/uploads/2023/03/Nota-Tematica-N%C2%B01-23-IIN-OEA.pdf>
- Martínez, C. y Figueroa, M. (Octubre/diciembre de 2000). Abuso sexual en la infancia. Revista Pediatría de Atención Primaria, 2 (8), 61-70.
<http://archivos.pap.es/files/1116-127-pdf/131.pdf>
- Max-Neef, M. (1993). Desarrollo a Escala Humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones. Nordan-Comunidad.
- Naciones Unidas. (2002, enero 18). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- ONG Raíces. (2017, diciembre). Estudio. Caracterización de las Formas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
https://www.ongraces.org/admin/doctos/doc_49.pdf
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N° 13. (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, 18 Abril 2011, CRC/C/GC/13.
<https://www.refworld.org/es/publisher/CRC.GENERAL..4e6da4d32.0.html>
- Organización Internacional del Trabajo. (2010, junio 15). Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2022, septiembre 19). Maltrato Infantil.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Purtscher L., Beramendi M., Farías C., Fernández G., Guidobono N., Palo R., Prego C., y Rodríguez D. (2014). Un secreto a voces: investigación sobre las percepciones de la explotación sexual comercial en Montevideo oeste. INAU.

Purtscher L., Beramendi M., Bouvier N., Fernández G., Guidobono N., Palo R., y Prego C. (2015). Donde impactan las palabras. La explotación sexual en artículos de prensa escrita nacional. INAU.

Rostagnol, S. (2011). Consumidores de sexo. Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana. Ruda.

Saravia A., Alarcón A. y Centro de Informaciones y Estudios del Uruguay (CIESU). (2020). Modelo de Atención del SIPIAV. <https://inau.gub.uy/images/pdfs/b5.pdf>

Unicef. (2006, junio). Convención Sobre los Derechos del Niño. España.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unicef. (2013, noviembre). Superando el Adultocentrismo. Chile.

<https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

Uruguay (1927, junio 1). Ley n° 8.080: Delito de proxenetismo.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/8080-1927>

Uruguay (1990, noviembre 9). Ley n° 16.137: Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16137-1990/1>

Uruguay (1996, enero 23). Ley n° 16.735: Aprobación del Acuerdo Internacional - Derechos Humanos. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16735-1996/1>

Uruguay (2001, marzo 15). Ley n° 17.298: Convenio Internacional del Trabajo n°182; Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

<http://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/17298-2001>

Uruguay (2001, mayo 30). Ley n° 17.338: Aprobación de Acuerdo Internacional - Derechos Humanos. <http://impo.com.uy/bases/leyes/17338-2001>

Uruguay (2002, julio 9). Ley n° 17.515: Ley sobre el Trabajo Sexual.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17515-2002>

Uruguay (2002, octubre 8). Ley n° 17.559: Aprobación del Acuerdo Internacional - Menores.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17559-2002/1>

- Uruguay (2004, septiembre 14). Ley n° 17.815: Violencia Sexual contra Niños, Adolescentes o Incapaces. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>
- Uruguay (2004, septiembre 14). Código de la Niñez y la Adolescencia n° 17.823: Aprobado por Ley n° 17.823.
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Uruguay (2004, octubre 27). Decreto n° 385/004: Creación del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia.
<https://www.impo.com.uy/violenciasexual/#:~:text=Decreto%20N%C2%BA%20385%2F004%20de,la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia.>
- Uruguay (2005, enero 7). Ley n° 17.861: Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17861-2004/1>
- Uruguay (2007, diciembre 31). Ley n° 18.214: Modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Civil. Menores.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18214-2007>
- Uruguay (2008, enero 17). Ley n° 18.250: Ley de Migraciones.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008>
- Uruguay (2008, octubre 15). Ley n° 18.362: Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2007.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18362-2008>
- Uruguay (2012, julio 30). Ley n° 18.914: Prevención y Penalización del Lavado de Activos.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18914-2012>
- Uruguay (2013, diciembre 23). Decreto n° 398/013: Obligación de los Prestadores de Servicios Turísticos a Colaborar con la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Actividad Turística.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/398-2013/1>
- Uruguay (2018, enero 9). Ley n° 19.580: Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Modificación a Disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los Arts. 24 a 29 de la Ley 17.514.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Uruguay (2018, agosto 14). Ley n° 19.643: Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas. Modificaciones al Código Penal.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018>

Uruguay (2019, junio 3). Ley n° 19.747: Modificación del Capítulo XI de la Ley 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>

Vencido. Uruguay carece de plan para erradicar explotación sexual desde 2021: ¿qué dice el INAU? (2023, marzo 30). *Montevideo portal*.

<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Uruguay-carece-de-plan-para-erradicar-explotacion-sexual-desde-2021--que-dice-el-INAU--uc849800>